

"Año del Bicentenario"
Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación



RESOLUCION N° 152/10

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo del año dos mil diez, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Cabral, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 248/09, caratulado "Lemura Maria Del Carmen C/ Dra. Myriam Rustan De Estrada (Jueza Civil)", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por la Sra. María del Carmen Lemura en la cual denuncia a la Dra. Myriam Rustan de Estrada como jueza subrogante a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil N° 10 por la presunta comisión del delito de "abandono de persona en concurso real con el de incumplimiento de los deberes de Funcionario Público", encontrándose involucradas tanto la magistrada como la Curadora General de Incapaces, Dra. Margarita Bianco (fs. 1 / 2).

Manifiesta que "las actitudes y conducta observada hacia la causante Tarantini Nelida, que derivan en actos omisivos que la damnifican en sus intereses y patrimonio, en tanto son incompatibles con la tutela de una anciana, que se halla enferma y desprotegida por el Ministerio Público de Incapaces; y en cambio, siempre ha sido atendida con diligencia, previsión y cuidado en función de la relación afectiva y vecinal que vincula a la causante con la presentante, durante largos años de modo tal que, desde la asunción de la Curatela por la co-acusada Dra. Bianco, el estado de abandono de la causante se ha tornado mucho más evidente y virtual" (fs. 1).

Continúa diciendo que ante el juzgado a cargo de la magistrada denunciada tramita el expediente N°

USO OFICIAL

100.771 caratulado "TARANTINI NELIDA S/ INSANIA", que se inició sin la intervención de un familiar en escala de proximidad, sino por la denuncia de un tal Olmedo, al cual se le dio indebido andamio, cuando -según la denunciante- Olmedo carecía de potestad; legitimación o representación alguna para inmiscuirse en la situación personal de la Sra. Tarantini.

Por todo ello solicita se evalúe la deficiente actuación de la magistrada en el juicio de insania, analizando su impulso por quien no está legitimado para tal petición al carecer de vínculo familiar con la causante.

II. El 21 de octubre de 2009 la Dra. Myriam Cristina Rustan de Estrada se presenta ante este Consejo de la Magistratura en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

En dicha presentación manifiesta que la Sra. María del Carmen Lemura le imputa omisiones que habrían generado un perjuicio a la Sra. Nélide Tarantini.

Señala que la denunciante fundamenta su acusación en las constancias emergentes del Expediente N° 100.771 caratulado "Tarantini Nélide s/ Insania", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 10.

Agrega la magistrada que desde el 5 de agosto de 2009 ha dejado de firmar como Juez Subrogante en el mencionado Juzgado, lo que implica que ella no tuvo acceso a la causa que habría dado lugar a los hechos que se le imputan. En consecuencia, concluye diciendo que se encuentra impedida de pronunciarse y hacer el descargo pertinente.

CONSIDERANDO

1º) Que al analizar las copias certificadas de la causa N° 100.771 caratulada: "TARANTINI NÉLIDA S/ INSANIA", surge con total claridad que las manifestaciones efectuadas por la denunciante no son ciertas.

La Sra. Lemura formula manifestaciones con relación a la supuesta comisión del delito de abandono de

"Año del Bicentenario"
Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

personas en concurso real con el de incumplimiento de los deberes de Funcionario Público, en la cual se encontrarían involucradas -según dichos de la denunciante-, la Dra. Myriam Rustan de Estrada y la Curadora General de Incapaces, Dra. Margarita Bianco.

Del análisis de la causa N° 100.771 caratulada: "TARANTINI NÉLIDA S/ INSANIA" se desprende que fue iniciada en el año 2006.

Conforme surge de las constancias de la misma, la Dra. Myriam Rustan de Estrada comenzó a firmar como Jueza Subrogante en dicha causa el 12 de noviembre de 2008, vale decir dos años después de haberse iniciado las actuaciones referidas.

Del expediente señalado surge que el Cuerpo Médico Forense determina que la Sra. Tarantini debe continuar internada y ser incluida en las causales del artículo 141 del CC.

Asimismo, a fojas 37, el Defensor de Menores e Incapaces, tomando en cuenta el dictamen del Cuerpo Médico Forense, promueve juicio de declaración de incapacidad de Nélide Tarantini y solicita se intime a la Sra. Lemura a que deposite en una cuenta a abrirse en el Banco Nación, a nombre de dichos autos y a la orden del Juez los haberes previsionales de la Sra. Tarantini, como así también la suma percibida en concepto de canon locativo del inmueble de propiedad de la Sra. Tarantini que, hasta ese momento percibía la Sra. Lemura.

A fojas 38 obra la sentencia donde se le designa curador de sus bienes y se decreta la inhibición general de bienes de la Sra. Tarantini intimándose a la denunciante a que deposite en los autos las sumas que percibía hasta ese momento.

A fojas 437, el 22 de enero de 2009, el Cuerpo Médico Forense determina que la Sra. Tarantini presenta un trastorno psíquico bajo la forma clínica de Síndrome Demencial Moderado, que la encuadra en el espíritu del

artículo 141 CC y que dicha enfermedad se evidencia hace aproximadamente 10 años.

A fojas 556, el Defensor de Menores e Incapaces solicita "se dicte sentencia "de incapacidad de su representada en los términos del artículo 141 y ccs. del Código Civil, retrotrayendo el comienzo de su enfermedad a la época determinada por los facultativos a fs. 437/38 y designar curadora definitiva a la Sra. Curadora Oficial ya interviniente".

2º) Que en virtud de todo lo expuesto, y toda vez que de la denuncia efectuada, como así también de las constancias que surgen de la causa N° 110.700/06, caratulada "TARANTINI DE BILOTTA NELIDA S/ INSANIA", no surge que la Dra. Rustan de Estrada, Jueza subrogante hasta el mes de julio de 2009 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 10, haya incurrido en algunas de las irregularidades que se le imputan en su actuación como magistrada que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

Por el contrario, se verifica que ha sido puesto en tela de juicio la actitud de la denunciante para con la Sra. Tarantini, toda vez que según el informe del Cuerpo Médico Forense, la incapacidad de esta última data del año 1999 mientras que la Sra. Lemura acompañó en la causa antes mencionada, una Cesión de Derechos Hereditarios Onerosa a su favor realizada por la Sra. Tarantini del 9 de enero del año 2004.

3º) Que, de lo expuesto precedentemente, y atento que no se observa ninguna irregularidad en la actuación de la magistrada denunciado que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, ni ninguna falta disciplinaria establecida en el artículo 14, apartado A) de la ley 24.937 y modificatorias, corresponde desestimar las presentes actuaciones.

4º) Que ha tomado intervención la Comisión de Disciplina y Acusación -mediante dictamen 113/10-.

"Año del Bicentenario"
Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

Por ello

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la denuncia efectuada contra Myriam Rustan de Estrada, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 106.

2º) Notificar a la denunciante, a la magistrada denunciada y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmada por ante mí, que doy fe.

Fdo: Luís María Cabral - Hernán L. Ordiales (Secretario General)

USO OFICIAL